



**3 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 43-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que el día 03 de Febrero de 2010 la Señora Ventura Sara M. (DNI 6.521.531) presenta una nota ante esta Defensoría del Pueblo solicitando su intervención a fin de exigir claridad y respuesta por parte del Estado Municipal con referencia al libre acceso a las playas y costas.

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una ciudadana que manifiesta sentirse vulnerada en sus derechos al no poder acceder a las costas y playas por no tener como movilizarse a otros lugares más alejados, que la administración pública municipal no cumple adecuadamente con lo que estipula la Carta Orgánica Municipal **Capítulo II, Artículo 183**, *La Municipalidad garantiza a todas las personas el acceso y uso de los lagos navegables y sus márgenes, de los ríos y arroyos navegables y sus riberas externas, para el libre tránsito y disfrute de las generaciones presentes y futuras y Artículo 184*, *Los inmuebles del ejido municipal linderos a márgenes de lagos y riberas de ríos y arroyos quedan sometidos a servidumbre administrativas de tránsito y otras restricciones al dominio privado, al solo efecto de permitir el libre acceso a las mismas.*

Que entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo en la problemática planteada investigando si se están afectando los derechos de los ciudadanos

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1°) **AVOCARSE:** A la problemática planteado por la Señora Ventura Sara M. (DNI 6.521.531) de acuerdo a la nota y lo expresado verbalmente ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

3°) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4°) Hacer saber a los presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones*

judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) Esta Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

6º) Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2010

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche